



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 7B
Sector de la industria de
aparatos electrodomésticos

ALADI/AAP.C/7B.7
20 de enero de 1994

Séptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo Comercial nº 7B suscrito en el sector de la industria de aparatos electrodomésticos, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Artículo 10.- Modificar el artículo 21 del presente Acuerdo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El presente Acuerdo regirá hasta el 31 de diciem-"
"bre de 1994, prorrogándose automáticamente por"
"anualidades sucesivas, salvo manifestación expre-"
"sa en contrario de alguno de sus signatarios for-"
"mulada con sesenta días de anticipación a la fe-"
"cha de su vencimiento, en cuyo caso cesarán auto-"
"máticamente para dicho país las obligaciones con-"
"traídas y los derechos adquiridos, sin exigirsele"
"el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo"
"14."

"Los Gobiernos de los países signatarios se com-"
"prometen a adoptar dentro del más breve plazo po-"
"sible, las medidas necesarias para poner en vigor"
"las preferencias registradas en el presente"
"Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que"
"cada Gobierno sólo se beneficiará de las prefe-"
"rencias otorgadas una vez que lo haya puesto en"
"vigor en su respectivo territorio, incluso admi-"
"nistrativamente."

Artículo 20.- Actualizar el registro de las Notas Comple-
mentarias que regulan la importación de los productos negocia-
dos por el Uruguay, en los siguientes términos:

Fijar en 6% el recargo mínimo aplicado por el Gobierno del Uruguay que grava la importación de toda mercadería y de todo origen, con excepción de aquellas que tengan fijado un recargo mayor conforme a lo dispuesto en el Decreto 125 de 2/III/77 (Decreto 649 de 28/XII/92).

//

Artículo 3º.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Sexto Protocolo Adicional, artículo 4º, registrar la clasificación NALADISA de los productos comprendidos en el Sector Industrial así como en el Apéndice del Régimen de Origen del presente Acuerdo (anexos 1 y 2, respectivamente).

Artículo 4º.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

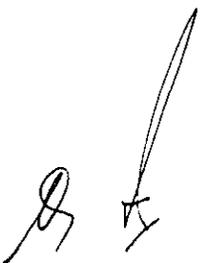


//

//

ANEXO 1

ADECUACION A LA NALADISA DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS
EN EL SECTOR INDUSTRIAL DEL ACUERDO



//

//

NALADISA	PRODUCTO
7321.81.00	Calefactor para gas natural o gas envasado, provisto de válvula de seguridad, elaborado con cerámica refractaria enriquecida imitando troncos de madera con su corteza y cortes y montado sobre base de hierro forjado.
7321.82.00	Estufas a kerosene
7321.90.00	Partes, piezas y accesorios identificables para estufas a kerosene
7615.10.10	Ollas a presión
8212.10.00	Aparatos de afeitar para hojas de filos opuestos y paralelos
8212.20.00	Hojas de afeitar con filos opuestos y paralelos
8212.90.00	Partes y piezas no eléctricas para máquinas de afeitar eléctricas, excepto carcaza y estuche
8212.90.00	Partes, piezas y accesorios identificables para aparatos no mecánicos de afeitar, de hojas con filos opuestos y paralelos
8414.51.00	Ventiladores de techo con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, de tres o más aspas metálicas o de madera, de hasta 145 cm. de largo, con impulsor de una o varias velocidades.
8414.59.00	Los demás ventiladores de techo de tres o más aspas metálicas o de madera, de hasta 145 cm. de largo, con impulsor de una o varias velocidades
8414.60.00	Depuradores y/o purificadores de aire en los que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm., de uso doméstico para cocinas, con motor incorporado, con uno o más filtros, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad.
8414.80.00	Los demás depuradores y/o purificadores de aire, de uso doméstico para cocinas, con motor incorporado, con uno o más filtros, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad
8414.90.00	Partes identificables para depuradores y/o purificadores de aire, de uso doméstico para cocinas, con motor incorporado, con uno o más filtros, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad
8421.12.00	Máquinas centrífugas escurridoras de ropa, de uso doméstico
8421.91.00	Partes identificables para máquinas centrífugas, escurridoras de ropa, de uso doméstico
8433.11.00	Cortadoras de césped eléctricas, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal
8433.19.00	Cortadoras de césped eléctricas, portátiles, con hilo cortante de nylon (bordeadoras)
8433.19.00	Las demás cortadoras de césped, eléctricas

//

//

NALADISA	PRODUCTO
8450.11.00	Máquinas para lavar ropa, automáticas, programables, de eje horizontal, de uso doméstico
8450.90.00	Mecanismos herméticos completos para lavavropas de uso doméstico, automáticos o semi-automáticos, con caja de engranaje y agitador completo, con o sin freno, con o sin embrague y con o sin bomba centrífuga, exceptuando los controles eléctricos y automáticos
8509.10.00	Aparatos electromecánicos de uso doméstico para el barrido de alfombras (barrealfombras) provistos de un rodillo anterior y aspiración posterior
8509.10.00	Las demás aspiradoras, incluso de polvo y agua
8509.20.00	Enceradoras (lustradoras) de pisos de uno o dos cepillos, excluidas las lustradoras-aspiradoras
8509.20.00	Enceradoras (lustradoras) de pisos, triangulares de 3 cepillos, a velocidades uniformes
8509.20.00	Lustradoras de piso de 3 cepillos, con sistema de absorción de polvo
8509.40.00	Batidoras eléctricas de uso doméstico, portátiles o de mesa, combinadas o no, con sus respectivos accesorios
8509.40.00	Licuadoras sin dispositivos ni accesorios para otros fines, con exclusión de los vasos de vidrio
8509.40.00	Jugueras-centrifugadoras de uso doméstico, sin dispositivos accesorios para otros fines
8509.40.00	Otros extractores de jugos de uso doméstico, sin dispositivos accesorios para otros fines
8509.40.00	Picadoras de alimentos, eléctricas de uso doméstico
8509.40.00	Aparatos provistos de útiles, accesorios o partes intercambiables para procesar alimentos (rebanar, picar, mezclar, etc.)
8509.40.00	Cortadora de alimentos, con o sin accesorios
8509.80.00	Cepillos de dientes, eléctricos, con o sin acumulador, pilas o cargador
8509.80.00	Cuchillos eléctricos de uso doméstico, con o sin acumulador, pilas o cargador
8509.80.00	Turbo-circulador de aire hasta 51 cm. de diámetro de impulsor, portátil, sin mecanismo oscilante, de uso doméstico
8509.80.00	Aparatos barrealfombras con motor incorporado
8509.90.00	Partes identificables para enceradoras y lustradoras de uno o dos cepillos, excluidas las lustradoras-aspiradoras, de uso doméstico
8509.90.00	Partes identificables para enceradoras y lustradoras triangulares de 3 cepillos a velocidades uniformes, de uso doméstico

//

//

NALADISA	PRODUCTO
8509.90.00	Partes, piezas y accesorios identificables para batidoras eléctricas de uso doméstico, portátiles o de mesa, combinadas o no
8509.90.00	Partes identificables para turbo-circulador de aire de hasta 51 cm. de diámetro de impulsor, portátil, sin mecanismo oscilante, de uso doméstico
8509.90.00	Partes identificables para licuadoras
8509.90.00	Partes identificables para aparatos electromecánicos de uso doméstico para el barrido de alfombras (barrealfombras) provistos de un rodillo anterior y aspiración posterior
8509.90.00	Partes identificables para extractores de jugo de uso doméstico, sin dispositivos ni accesorios para otros fines
8509.90.00	Partes, piezas y accesorios identificables para picadoras de alimentos, eléctricas, de uso doméstico
8509.90.00	Partes identificables para aspiradoras de polvo
8509.90.00	Partes identificables para aspiradoras de polvo y agua
8509.90.00	Partes identificables para aparatos de procesar alimentos provistos de útiles intercambiables
8509.90.00	Partes identificables para aparatos barrealfombras con motor
8510.10.00	Máquinas de afeitar eléctricas, con motor incorporado, alimentado desde la red exterior
8510.90.00	Partes para máquinas de afeitar eléctricas, excepto cable y enchufe
8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua, por acumulación de presión, llamados termotanques, hasta 100 lt. de capacidad
8516.29.00	Estufas para uso doméstico, incluidos los aparatos que permitan su utilización indistinta como calefactor y/o como ventilador
8516.29.00	Calefactores eléctricos por convección para acondicionar la temperatura en ambientes de locales
8516.29.00	Radiadores por circulación de aceite para calefacción de viviendas o locales
8516.31.00	Secadores para el cabello manuales, con sus accesorios, excepto los de uso profesional
8516.40.00	Planchas eléctricas automáticas de vapor, de uso doméstico
8516.40.00	Planchas eléctricas automáticas de uso doméstico, sin dispositivos de producción de vapor
8516.50.00	Hornos de microondas
8516.60.00	Los demás hornos

//

//

NALADISA	PRODUCTO
8516.71.00	Cafeteras eléctricas, programables y tipo express con peso unitario hasta 2,5 kg., exceptuando las de hidrocompresión
8516.71.00	Las demás cafeteras eléctricas con peso unitario hasta 2,5 kg., exceptuando las de hidrocompresión
8516.72.00	Tostadores de pan automáticos, con selector de grado de tostado
8516.79.00	Yogurteras eléctricas, de uso doméstico
8516.90.00	Partes identificables para calentadores eléctricos de agua por acumulación de presión, llamados termotanques, hasta 100 litros de capacidad
8516.90.00	Partes identificables para estufas eléctricas de uso doméstico, incluidos los aparatos que permitan su utilización indistinta como calefactor y/o ventilador
8516.90.00	Partes identificables para secadores de cabello, exceptuando los de uso profesional
8516.90.00	Partes identificables para tostadores de pan
8516.90.00	Partes identificables para convectores eléctricos de calefacción
8516.90.00	Partes identificables para cafeteras eléctricas de uso doméstico, con peso unitario hasta 2,5 kg., exceptuando las de hidrocompresión
8516.90.00	Partes identificables para planchas eléctricas automáticas sin dispositivos de producción de vapor de uso doméstico
8516.90.00	Partes identificables para planchas eléctricas automáticas a vapor, de uso doméstico
8516.90.00	Partes identificables para yogurteras eléctricas, de uso doméstico
9106.90.00	Contadores de tiempo no interruptores (minutos) con mecanismo de relojería o motor sincrónico, con o sin reloj incorporado, para cocinas
9107.00.00	Relojes interruptores de cuerda o con motor sincrónico, para lavarropas de uso doméstico

//

ANEXO 2

ADECUACION A LA NALADISA DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS
EN EL APENDICE DEL REGIMEN DE ORIGEN DEL ACUERDO

Al

//

APENDICE

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

En todos los casos, salvo los productos enumerados en el párrafo siguiente, se admitirá un máximo de insumos (partes, piezas y componentes) provenientes de países no signatarios del Acuerdo, del 40 por ciento sobre el total de insumos utilizados en la fabricación de cada producto.

Para las estufas eléctricas de uso doméstico (NALADISA 8516.29.00), convectores eléctricos (NALADISA 8516.29.00) y calentadores de agua por acumulación de presión (NALADISA 8516.10.00), el porcentaje máximo admitido será del 50 por ciento.

Sin perjuicio de los porcentajes generales establecidos en los párrafos anteriores, deberán ser originarios de los países signatarios los siguientes componentes:

a) Motores eléctricos, excepto los siguientes:

- i) Micromotores de campo magnético permanente, de corriente unidireccional y/o continua;
 - ii) Motores utilizados en la fabricación de los turbocalentadores y de los convectores (NALADISA 8516.29.00), y
 - iii) Micromotores utilizados para mover la rejilla de los turbocirculadores (NALADISA 8509.80.00).
- b) Partes y piezas de materiales plásticos producidos en los países signatarios por procesos tales como inyección, prensado, moldeo, extrusión, soplado, expansión u otros.
- c) Partes y piezas metálicas producidas en los países signatarios por procesos tales como estampado, doblado, repujado, etc.

En los casos previstos en los literales b) y c), se admitirá hasta un 5 por ciento del valor total de las partes, piezas y componentes que no cumplan con tales requisitos.

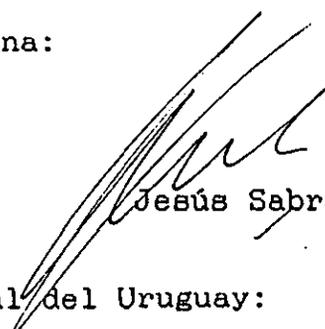
d) Conductores eléctricos.

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

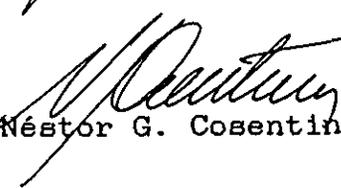
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Néstor G. Cosentino
